

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	BANCO CAJA SOCIAL S. A.
RADICADO	05001 31 03 011 2019 00022 00
PROCESO	ACCION POPULAR
TEMA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO / DECRETA PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fija como fecha para llevar a cabo la **Audiencia de Pacto de Cumplimiento** en esta Acción Popular, el día **22 de noviembre de 2021 a las 2:00 p. m.** La audiencia se realizará a través de la plataforma virtual de *Microsoft Teams*, para lo cual se estará enviando el vínculo de acceso a la dirección electrónica que oportunamente indiquen los intervinientes.

Notifíquese la presente decisión a las partes demandante y demandada, así como al Ministerio Público, Municipio de Medellín y a la Defensoría del Pueblo.

Se advierte, **que en el evento de no lograrse pacto de cumplimiento**, por economía procesal, se continuará con el trámite del proceso, por lo que se procede al **decreto de pruebas** de la siguiente manera:

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

- 1.1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal los documentos aportados con la presentación de la demanda.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- 2.1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- 2.2. Se decreta la declaración del representante legal de la parte demandada, como interrogatorio de la propia parte, con dirección electrónica [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co). Por razones de economía procesal, **estas declaraciones se recibirán en la audiencia de pacto de cumplimiento que aquí se fija, a la cual deberá concurrir directamente**. Comoquiera que la propia parte provoca sus simples declaraciones, también podrá recibir preguntas del juez, del actor popular, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.

### **3. PRUEBAS MINISTERIO PÚBLICO**

- 3.1. Se **rechaza** por superflua la petición probatoria del Ministerio Público, por la cual pidió que se requiriera informe de la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín (arch. 1.1 / pág. 15). Ello porque la autoridad municipal ya conceptuó sobre la adecuación del inmueble a la normativa urbanística por la presencia de barreras arquitectónicas que impidan la libre accesibilidad de personas con movilidad reducida (arch. 1.1 / págs. 28-29). Con todo, adviértase el uso de los poderes oficiosos del despacho en el acápite 4.1 de este auto.
- 3.2. Se **rechaza** por superflua la petición probatoria del Ministerio Público, por la cual pidió que se oficiara a las Oficinas de II. PP de Medellín para que certifiquen si el inmueble objeto de la acción popular pertenece o no a la sociedad demandada (arch. 1.1 / pág. 15). Ello porque la demandada ya aportó el certificado de libertad y tradición del local comercial al momento de contestar (arch. 2.1.1).

### **4. PRUEBA DE OFICIO**

- 4.1. Se ordena oficiar a la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico para que certifique con una visita técnica si en la carrera 47 n.º 52-31/27 de Medellín actualmente existe un establecimiento de comercio asociado al Banco Caja Social. En caso afirmativo, deberá informar si dicho establecimiento cumple con la normativa pertinente a la accesibilidad de personas con movilidad reducida o en estado de incapacidad, especialmente si todavía existen un desnivel entre el piso acabado del andén y el nivel del establecimiento, o bien gradas o rampas irregulares que constituyan barreras de acceso, de cara al informe fechado el 28 de marzo de 2019. Tendrá especial cuidado en diferenciar el acceso al establecimiento propiamente dicho del acceso al edificio contiguo, salvo que razonadamente constate, claro está, que comparten adecuaciones de accesibilidad.

Líbrense por Secretaría el oficio correspondiente, al cual **se acompañará** copia del informe previamente rendido el 28 de marzo de 2019 (arch. 1.1 / págs. 28-29).

***NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE***

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da4ff6503d0ee576bfa7b7adc0c23bd0886f163af829fd80b7113eb6c7**  
**dc05c5**

Documento generado en 28/10/2021 06:49:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**